

Sujetos Obligados: Secretaría de Finanzas y Administración
Oficina del Titular del Ejecutivo
Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: PUE-2007-001052
PUE-2007-001051
PUE-2007-001053
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 05/SFA-05/2008, acumulados
06/OTE-01/2008 y 07/SEDECAP-01/2008

RESOLUCIÓN

Visto el estado procesal del expediente número **05/SFA-05/2008** formado por el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado en lo sucesivo SFA y como Parte Restante la Dirección de Contabilidad, al cual le fueron acumulados los expedientes, **06/OTE-01/2008** formado por el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficina del Titular del Ejecutivo en lo Sucesivo OTE y como Parte Restante la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Estado y **07/SEDECAP-01/2008**, formado por el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado, en lo Sucesivo SEDECAP y como Parte Restante la Coordinación General Administrativa, Recursos de Revisión interpuestos por **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.- Con fecha treinta de octubre del año dos mil siete, el Recurrente Carlos Ernesto Aroche Aguilar presentó tres solicitudes de acceso a la información vía electrónica, a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo MAIPEP, a las que les correspondieron los folios PUE-2007-001051, PUE-2007-001052 y PUE-2007-001053 realizadas a la OTE, a la SFA y a la SEDECAP, respectivamente; cuya petición a las tres fue la siguiente:

“...Solicito información referente al gasto efectuado por el gobierno del estado en promoción, publicidad y difusión en los diversos medios de información relacionados con las actividades de comunicación social y

Sujetos Obligados: Secretaría de Finanzas y Administración
Oficina del Titular del Ejecutivo
Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: PUE-2007-001052
PUE-2007-001051
PUE-2007-001053
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 05/SFA-05/2008, acumulados
06/OTE-01/2008 y 07/SEDECAP-01/2008

RESOLUCIÓN

la promoción de la imagen institucional de las dependencias y entidades, desde enero de 2004 a la fecha. Con el informe desglosado anual que contenga: empresa y razón social, monto recibido y servicio prestado, por dependencia y entidades. Por separado un informe del gasto destinado a la promoción en medios de comunicación en 2004, 2005, 2006 y hasta el 31 de octubre de 2007, que contenga además las pautas de transmisión de los spots televisivos y radiofónicos y las ordenes de inserción en medios impresos, desglosado por empresa mediática, sea local, nacional o internacional. También solicito copias de todos los contratos firmados para el cumplimiento de ese servicio. Todo lo anterior basado en lo que el Clasificador por Objeto de Gasto establece como Gastos de Propaganda e Imagen Institucional mediante la partida 3601. Pero además cualquier otro gasto incluido en cualquier otra partida que sirva para los propósitos señalados. Agrego el número de partida y su concepto para que no quede duda "Partida 3601: Gastos de Propaganda e Imagen Institucional. Este concepto incluye las siguientes partidas: Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de promoción, publicidad y difusión en los diversos medios de información relacionados con las actividades de comunicación social y la promoción de la imagen institucional de las dependencias y entidades, tales como: producción y postproducción de material de audio y video, difusión en radio, televisión, medios impresos, servicios móviles de propaganda y medio electrónicos (pantallas electrónicas, banner's de Internet) de preferencia deberá realizarse a través de la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Gobierno del Estado o en las áreas equivalentes de las dependencias y/o entidades correspondientes". Pido que la información se me entregue en disco compacto, cuando pueda ser de esta manera o en copia simple si es necesario por las condiciones en que se encuentren los documentos..."

II. RESPUESTAS A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.- Con fecha tres de enero del dos mil ocho, la SFA dio respuesta al hoy Recurrente respecto a su solicitud número PUE-2007-001052 de la siguiente forma:

"...1.- Respecto "...del gasto efectuado por el gobierno del estado en promoción, publicidad y difusión en los diversos medios de información relacionados con las actividades de comunicación social y la promoción de la imagen institucional de las dependencias y

Sujetos Obligados: Secretaría de Finanzas y Administración
Oficina del Titular del Ejecutivo
Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: PUE-2007-001052
PUE-2007-001051
PUE-2007-001053
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 05/SFA-05/2008, acumulados
06/OTE-01/2008 y 07/SEDECAP-01/2008

RESOLUCIÓN

*entidades, desde enero de 2004 a la fecha...” con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 37 que a la letra establece: “...El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita la fuente en que se encuentre contenida la información...”; es necesario comunicarle que **esta dependencia no cuenta con la información en la forma en que fue solicitada**, por lo que no es posible realizar la entrega material de la misma.*

*2.- Relativo al “... informe desglosado anual que contenga empresa y razón social, monto recibido y servicio prestado, por dependencia y entidades...”, es necesario comunicarle que **el clasificador por objeto de gasto no obliga a llevar el tipo de registro que requiere.***

*3.- Referente al “... informe del gasto destinado a la promoción en medios de comunicación en 2004, 2005, 2006 y hasta el 31 de octubre de 2007...”, con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 37 que a la letra establece: “... El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita la fuente en que se encuentre contenida la información...”; es necesario comunicarle que **esta dependencia no cuenta con la información en la forma en que fue solicitada**, por lo que no es posible realizar la entrega material de la misma.*

*4.- En cuanto a “... las pautas de transmisión de los spots televisivos y radiofónicos y las órdenes de inserción en medios impresos, desglosado por empresa mediática, sea local, nacional o internacional...”, es pertinente señalar que **esta dependencia no realiza un registro en la forma como la solicita.***

*5.- En lo concerniente a las “... copias de todos los contratos firmados para el cumplimiento de ese servicio...”, le comento que **esta dependencia no cuenta con la información solicitada por no ser materia de su competencia.** ...”.*

Con fecha tres de enero del dos mil ocho, la **OTE** por conducto de su Unidad Administrativa de Acceso a la Información dió respuesta al hoy Recurrente respecto a su solicitud número PUE-2007-001051 de la siguiente forma:

“...Que la información requerida en su solicitud, ya se encuentra disponible en el Módulo de Acceso a la Información Pública ubicado en 14 oriente 1204 (Casa Aguayo), por lo que sírvase acudir a la misma para proceder con la entrega de su información, dando cabal cumplimiento a la obligación de acceso a la información, en términos

Sujetos Obligados: Secretaría de Finanzas y Administración
Oficina del Titular del Ejecutivo
Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: PUE-2007-001052
PUE-2007-001051
PUE-2007-001053
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 05/SFA-05/2008, acumulados
06/OTE-01/2008 y 07/SEDECAP-01/2008

RESOLUCIÓN

del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en donde se le comunicará que de acuerdo a los artículos 7 y 36 de la misma ley asiente sus datos y se identifique ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información y después realice su pago con la orden de cobro, en los módulos de la Secretaría de Finanzas y Administración para que una vez realizado el mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 fracción II, de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2008; le pueda ser entregada la misma en el formato que Usted solicitó con antelación, sin mayores contratiempos. De igual forma le informo que el costo de la información solicitada en Disco Compacto es de \$20.00 pesos...”.

Así las cosas, la **OTE** con fecha tres de enero del año dos mil ocho le hizo entrega al hoy Recurrente de una respuesta que dice:

*“...1.- Respecto “...del gasto efectuado por el gobierno del estado en promoción, publicidad y difusión en los diversos medios de información relacionados con las actividades de comunicación social y la promoción de la imagen institucional de las dependencias y entidades desde enero de 2004 a la fecha...”, con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 37 que a la letra establece: “...El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita la fuente en que se encuentre contenida la información...”; es necesario comunicarle que **esta unidad no cuenta con la información en la forma en que fue solicitada**, por lo que no es posible realizar la entrega material de la misma.*

*2.- Relativo al “... informe desglosado anual que contenga empresa y razón social, monto recibido y servicio prestado, por dependencia y entidades...”, es necesario comunicarle que **esta unidad no cuenta con la información solicitada por no ser materia de su competencia.***

*3.- Referente al “... informe de gasto destinado a la promoción en medios de comunicación en 2004, 2005, 2006 y hasta el tres de julio de 2007...”, con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 37 que a la letra establece: “... El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita la fuente en que se encuentre contenida la información...”; es necesario comunicarle que **esta unidad no cuenta con la información en la forma en que fue solicitada**, por lo que no es posible realizar la entrega material de la misma.*

Sujetos Obligados: Secretaría de Finanzas y Administración
Oficina del Titular del Ejecutivo
Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: PUE-2007-001052
PUE-2007-001051
PUE-2007-001053
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 05/SFA-05/2008, acumulados
06/OTE-01/2008 y 07/SEDECAP-01/2008

RESOLUCIÓN

*4.- En cuanto a "... las pautas de transmisión de los spots televisivos y radiofónicos y las órdenes de inserción en medios impresos, desglosado por empresa mediática, sea local, nacional o internacional...", es pertinente señalar que **esta unidad no cuenta con la información solicitada por no ser materia de su competencia.***

*5.- En lo concerniente a las "... copias de todos los contratos firmados para el cumplimiento de ese servicio...", le comento que **esta unidad no cuenta con la información solicitada por no ser materia de su competencia. ...**".*

Con fecha tres de enero del dos mil ocho, la **SEDECAP** por conducto de su Unidad Administrativa de Acceso a la Información, dió respuesta al hoy Recurrente respecto a su solicitud número PUE-2007-001053 de la siguiente forma:

"...le comunico que la información en términos de su solicitud con número de folio PUE-2007-001053..... no existe en los archivos de esta dependencia."

III. RECURSO DE REVISIÓN.- El día quince de enero del año dos mil ocho, fue recibido en las oficinas de la **SFA** el Recurso de Revisión interpuesto por el hoy Recurrente en contra de la respuesta emitida a la solicitud número PUE-2007-001052, remitido a esta Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, en lo sucesivo **CAIP** el día dieciocho de enero del año dos mil ocho, junto con su informe con justificación.

De igual forma en esa misma fecha fue recibido en las oficinas de la **OTE**, el Recurso de Revisión interpuesto por el hoy Recurrente en contra de la respuesta emitida a la solicitud número PUE-2007-001051, remitido a la **CAIP** el día dieciocho de enero del año dos mil ocho, junto con su informe con justificación.

Sujetos Obligados: Secretaría de Finanzas y Administración
Oficina del Titular del Ejecutivo
Secretaria de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: PUE-2007-001052
PUE-2007-001051
PUE-2007-001053
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 05/SFA-05/2008, acumulados
06/OTE-01/2008 y 07/SEDECAP-01/2008

RESOLUCIÓN

De igual forma el día quince de enero del año dos mil ocho, fue recibido en las oficinas de la **SEDECAP** el Recurso de Revisión interpuesto por el hoy Recurrente en contra de la respuesta emitida a la solicitud número PUE-2007-001053, remitido a la **CAIP**, el día dieciocho de enero del año dos mil ocho, sin adjuntar su informe con justificación. En tal circunstancia se le requirió la entrega del mismo por auto de fecha veinticuatro de enero del año en curso y la misma dio cumplimiento a lo solicitado, mediante auto dictado en fecha treinta y uno de enero del mismo año.

IV. ADMISIÓN, REGISTRO, TURNO DEL EXPEDIENTE Y ACUMULACIÓN.- Con fecha veinticuatro de enero del año en curso, se registraron los Recursos de Revisión con los números de expedientes 05/SFA-05/2008, 06/OTE-01/2008 y 07/SEDECAP-01/2008, se declaró respecto de la competencia, personalidad e interés jurídico, admisión, domicilio y pruebas ofrecidas por los Sujetos Obligados y el Recurrente, así como por economía procesal y con el fin de evitar sentencias contradictorias y toda vez que se advirtió que existe identidad en el Recurrente así como en la solicitud de información entre los expedientes antes citados con el 05/SFA-05/2008, se ordenó acumular los autos de los expedientes antes citados; finalmente se turnaron los expedientes acumulados al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez como ponente para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

V. VISTA A LAS PARTES RESTANTES.- Mediante autos de fechas veinticuatro y treinta y uno de enero del año dos mil ocho, se ordenó darle vista con las pruebas ofrecidas por el Recurrente a las Partes Restantes,

Sujetos Obligados: Secretaría de Finanzas y Administración
Oficina del Titular del Ejecutivo
Secretaria de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: PUE-2007-001052
PUE-2007-001051
PUE-2007-001053
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 05/SFA-05/2008, acumulados
06/OTE-01/2008 y 07/SEDECAP-01/2008

RESOLUCIÓN

respectivamente, así como se les entregó copia simple del Recurso de Revisión para que dentro del término de ley ofrecieran las que juzgaran convenientes.

VI. CONTESTACIÓN Y VISTA AL RECURRENTE.- Por autos de fechas treinta y uno de enero y catorce de febrero del año en curso, se les tuvo a las Partes Restantes dando contestación a la vista, adhiriéndose al informe con justificación de los Sujetos Obligados, mediante los mismos autos se ordenó dar vista al Recurrente para que ofreciera las pruebas que juzgara convenientes y legalmente procedieran.

VII. AUTO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS Y CITACIÓN PARA AUDIENCIA.- Por auto de fecha veintisiete de febrero del año en curso, se dejó constancia que el Recurrente no hizo manifestación alguna, ni presentó otras pruebas, respecto de las vistas ordenadas en fechas treinta y uno de enero y catorce de febrero del año en curso. Asimismo, fueron admitidas las pruebas ofrecidas por el Recurrente, por los Sujetos Obligados y por las Partes Restantes; en el mismo auto se citó a las partes para la celebración de la Audiencia de Recepción de Pruebas, Alegatos y Citación para Resolución.

VIII. AUDIENCIA DE RECEPCIÓN DE PRUEBAS, ALEGATOS Y CITACIÓN PARA RESOLUCIÓN.- El día diez de marzo de dos mil ocho, se llevó a cabo la Audiencia de Recepción de Pruebas, Alegatos y Citación para Resolución, con la presencia de las partes a excepción de la Directora de Contabilidad de la **SFA** como Parte Restante, ni del Director General de Comunicación Social y Relaciones Públicas de la **OTE** también como Parte

Sujetos Obligados: Secretaría de Finanzas y Administración
Oficina del Titular del Ejecutivo
Secretaria de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: PUE-2007-001052
PUE-2007-001051
PUE-2007-001053
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 05/SFA-05/2008, acumulados
06/OTE-01/2008 y 07/SEDECAP-01/2008

RESOLUCIÓN

Restante, tampoco del Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la **OTE**, ni del Recurrente, no obstante haber sido debidamente notificados mediante lista de fecha seis de marzo del año en curso. Asimismo, se dejó constancia de la formulación de alegatos por los comparecientes y de la Directora de Contabilidad, en su calidad de Parte Restante.

IX. ENLISTADO PARA RESOLUCIÓN.- Con fecha dos de mayo de dos mil ocho, se enlistó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA.- El Pleno de la Comisión es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 fracción II, 25 y 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo LTAIPEP y los artículos 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión.

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA, PROCEDIBILIDAD Y TÉRMINO PARA INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN.- El Recurso de Revisión que se resuelve procede en términos de la fracción I del artículo 39 de la LTAIPEP, es decir, *“I.- Contra la negativa de proporcionar total o parcialmente la información pública solicitada”*.

Por otro lado, los escritos por los que se promueven los Recursos de Revisión reúnen los requisitos contemplados en el artículo 40 de la ley de la materia.

Sujetos Obligados: Secretaría de Finanzas y Administración
Oficina del Titular del Ejecutivo
Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: PUE-2007-001052
PUE-2007-001051
PUE-2007-001053
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 05/SFA-05/2008, acumulados
06/OTE-01/2008 y 07/SEDECAP-01/2008

RESOLUCIÓN

Asimismo, fueron presentados en tiempo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, como lo contempla el artículo 41 de la LTAIPEP.

TERCERO. FIJACIÓN DE LA LITIS.- La litis planteada dentro del Recurso de Revisión que se resuelve consiste en determinar si existió la negativa de los Sujetos Obligados de proporcionar total o parcialmente la información solicitada por el Recurrente.

CUARTO.- DE LAS PRUEBAS.- El Recurrente a fin de probar sus agravios ofreció como **pruebas** las siguientes:

1. **Documental privada:** Acuse de recibo de la solicitud de información (con número de folio PUE-2007-001052).
2. **Documental privada:** Respuesta recibida por módulo (a la solicitud con número de folio PUE-2007-001052).
3. **Documental privada:** Respuesta entregada en la oficina de atención del Sujeto Obligado (al número de folio PUE-2007-001052).
4. **Documental privada:** Copia de solicitud PUE-2007-000672 y la respuesta entregada por la oficina de atención del sujeto obligado.
5. **Documental privada:** Acuse de recibo de la solicitud de información (del número de folio PUE-2007-001051).
6. **Documental privada:** Respuesta recibida por módulo (del número de folio PUE-2007-001051).
7. **Documental privada:** Respuesta entregada en la oficina de atención del Sujeto Obligado.

Sujetos Obligados: Secretaría de Finanzas y Administración
Oficina del Titular del Ejecutivo
Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: PUE-2007-001052
PUE-2007-001051
PUE-2007-001053
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 05/SFA-05/2008, acumulados
06/OTE-01/2008 y 07/SEDECAP-01/2008

RESOLUCIÓN

- 8. Documental privada:** Copia simple de solicitud PUE-2007-000670 y la respuesta ofrecida por la oficina de atención del sujeto obligado.
- 9. Documental privada:** Copia del acuse de recibo de la solicitud de información (del número de folio PUE-2007-001053).
- 10. Documental privada:** Copia de la Respuesta recibida por módulo (del número de folio PUE-2007-001053).

Los medios probatorios descritos con antelación tienen pleno valor probatorio en términos de lo preceptuado en los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual se aplica de manera supletoria de conformidad con el artículo 5 de la LTAIPEP, toda vez que no fueron objetadas.

Por otro lado, los **Sujetos Obligados** a fin de justificar su dicho ofrecieron y se les admitió como **pruebas** al igual que la parte restante las siguientes:

De la **SFA** y de la Dirección de Contabilidad de la misma Secretaría toda vez que se adhirió al informe con justificación como Parte Restante, los documentos que se detallan a continuación:

- 1. Documental pública:** Consistente en el oficio número S.A. UDA UAAI 0002/08 de fecha tres de enero del año dos mil ocho.
- 2. Documental pública:** Consistente en la notificación a través del Módulo de Acceso a la Información Pública de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil siete.

RESOLUCIÓN

- 3. Documental pública:** Consistente en la notificación a través de la lista de fecha veintisiete de noviembre de dos mil siete.
- 4. Documental pública:** Consistente en el memorandum número D.C. 0010/2008 de fecha tres de enero de dos mil ocho, emitido por la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- 5. Documental pública:** Consistente en la notificación a través de lista de fecha tres de enero de dos mil ocho.
- 6. Documental pública:** Consistente en la notificación a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla de fecha tres de enero de dos mil ocho.
- 7. Documental pública:** Consistente en todas y cada una de las actuaciones.

Los medios probatorios descritos con antelación tienen pleno valor probatorio en términos de lo preceptuado en los artículos 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual se aplica de manera supletoria de conformidad con el artículo 5 de la LTAIPEP.

- 8. Documental privada:** Consistente en la Solicitud de Información de fecha treinta de octubre de dos mil siete, ingresada por medio del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con número de folio PUE-2007-001052.

El medio probatorio descrito con antelación tiene pleno valor probatorio en términos de lo preceptuado en los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual se

Sujetos Obligados: Secretaría de Finanzas y Administración
Oficina del Titular del Ejecutivo
Secretaria de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: PUE-2007-001052
PUE-2007-001051
PUE-2007-001053
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 05/SFA-05/2008, acumulados
06/OTE-01/2008 y 07/SEDECAP-01/2008

RESOLUCIÓN

aplica de manera supletoria de conformidad con el artículo 5 de la LTAIPEP, toda vez que no fue objetada.

De igual forma se admitieron como pruebas de la **OTE** y de la Dirección General de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Gobierno del Estado, toda vez que se adhirió al informe con justificación como Parte Restante, los documentos que se detallan a continuación:

- 1. Documental pública:** Consistente en la impresión original del sistema del módulo de acceso a la información Pública de fecha treinta de octubre de dos mil siete, mediante el cual se capturó la solicitud.
- 2. Documental pública:** Consistente en la impresión original del sistema del módulo de acceso a la información pública de fecha veintisiete de noviembre de dos mil siete, mediante el cual el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública de la Oficina de la Gubernatura amplía la solicitud.
- 3. Documental pública:** Consistente en la impresión original del sistema del módulo de acceso a la información pública de fecha tres de enero de dos mil ocho mediante el cual el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública de la Oficina de la Gubernatura pone a disposición la respuesta dada por la Dirección General de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Ejecutivo del Estado.
- 4. Documental Pública:** Consistente en la respuesta entregada al solicitante el día catorce de enero del año dos mil ocho y que se encuentra contenida en un disco compacto.

Sujetos Obligados: Secretaría de Finanzas y Administración
Oficina del Titular del Ejecutivo
Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: PUE-2007-001052
PUE-2007-001051
PUE-2007-001053
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 05/SFA-05/2008, acumulados
06/OTE-01/2008 y 07/SEDECAP-01/2008

RESOLUCIÓN

Los medios probatorios descritos con antelación tienen pleno valor probatorio en términos de lo preceptuado en los artículos 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual se aplica de manera supletoria de conformidad con el artículo 5 de la LTAIPEP.

5. **Presuncional:** En los términos ofrecida, misma se le otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual se aplica de manera supletoria de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Asimismo, se admitieron como pruebas de la **SEDECAP** y su Coordinación General Administrativa, toda vez que se adhirió al informe con justificación como Parte Restante, además de las ofrecidas por él, los documentos que se detallan a continuación:

1. **Documental pública:** Copia certificada de la solicitud de información PUE-2007-0001053, en el paso Unidad Administrativa: la información es de su competencia y clara.
2. **Documental pública:** Copia certificada de la solicitud de información PUE-2007-0001053, en el paso Unidad Administrativa: justificación de la ampliación.
3. **Documental pública:** Consistente en la respuesta otorgada por el Coordinador General Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Evaluación y Control de la Administración Pública, a través del Sistema MAIPEP, a la Solicitud de Acceso a la Información Folio PUE-2007-001053.

Sujetos Obligados: Secretaría de Finanzas y Administración
Oficina del Titular del Ejecutivo
Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: PUE-2007-001052
PUE-2007-001051
PUE-2007-001053
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 05/SFA-05/2008, acumulados
06/OTE-01/2008 y 07/SEDECAP-01/2008

RESOLUCIÓN

- 4. Documental pública:** Copia certificada de la solicitud de información PUE-2007-0001053, en el paso Emitir respuesta.
- 5. Documental pública:** Copia certificada de la solicitud de información PUE-2007-0001053, en el paso Análisis de segmentación de solicitud.
- 6. Documental pública:** Copia certificada de la solicitud de información PUE-2007-0001053, en el paso Unidad de Acceso: Valida Información Ampliación.
- 7. Documental pública:** Copia certificada de la solicitud de información PUE-2007-0001053, en el paso Unidad de Acceso: Responde al ciudadano y publica información.
- 8. Documental Pública:** Consistente en la respuesta otorgada por el Coordinador General Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Evaluación y Control de la Administración Pública, a través del Sistema MAIPEP, a la Solicitud de Acceso a la Información Folio PUE-2007-001053.
- 9. Documental Publica:** Consistente en la copia certificada de solicitud de acceso a la información, realizada por el hoy Recurrente Folio PUE-2007-001053.
- 10. Documental Publica:** Consistente en la copia certificada de la impresión que corresponde a la ampliación del plazo para otorgar la respuesta a la solicitud realizada por el hoy revocante.
- 11. Instrumental de Actuaciones;** en los términos ofrecida.

Los medios probatorios descritos con antelación tienen pleno valor probatorio en términos de lo preceptuado en los artículos 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual se aplica de manera supletoria de conformidad con el artículo 5 de la LTAIPEP.

Sujetos Obligados: Secretaría de Finanzas y Administración
Oficina del Titular del Ejecutivo
Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: PUE-2007-001052
PUE-2007-001051
PUE-2007-001053
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 05/SFA-05/2008, acumulados
06/OTE-01/2008 y 07/SEDECAP-01/2008

RESOLUCIÓN

12. Presuncional Legal y Humana: En los términos ofrecida, a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual se aplica de manera supletoria de conformidad con el artículo 5 de la ley en la materia.

QUINTO. DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, AGRAVIOS Y LA RESPUESTA OTORGADA.- Los agravios expresados por el Recurrente son los siguientes:

- El sujeto obligado utiliza básicamente dos argumentos para negar la información solicitada, primero niega contar con la documentación requerida por no ser “materia de su competencia” sin haber cumplido, si fuese el caso, como lo establece el artículo 35 de la ley, con la obligación de transferir al recurrente a la oficina correspondiente; niega también contar con la información solicitada dadas las condiciones en que les fue solicitada, argumentando para ello un interpretación a la ley contrario al espíritu de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece en su artículo primero su párrafo IV, que apunta la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados.
- Como tercer argumento –punto número 2- sostiene que “el clasificador del gasto o obliga a llevar el tipo de registro que se requiere”, como respuesta a la solicitud de un informe desglosado que contenga “empresa y razón social, monto de lo recibido y servicio prestado por dependencia y entidades, como se observa la respuesta no tiene coherencia con la solicitud presentada; y lo mismo sucede en el punto número 4 de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, cuando señala que la “dependencia no realiza registro en la forma en que se solicita”.
- Como se señaló la argumentación absurda que invocar el párrafo segundo del artículo 37 viola la disposición del artículo 5 de la ley, pues no esta favoreciendo el principio de publicidad de la información en posesión del Sujeto Obligado.
- Se viola así mismo, la obligatoriedad que marca el artículo 6 al no entregar la documentación solicitada en tanto no se especifica que se trata de información “que en términos de la normatividad aplicable no deba otorgarse”.

Sujetos Obligados: Secretaría de Finanzas y Administración
Oficina del Titular del Ejecutivo
Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: PUE-2007-001052
PUE-2007-001051
PUE-2007-001053
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 05/SFA-05/2008, acumulados
06/OTE-01/2008 y 07/SEDECAP-01/2008

RESOLUCIÓN

- La respuesta además contraviene el artículo 9 en sus párrafos V y VIII, al usar como burdo argumento que dadas las condiciones de la solicitud y las condiciones en que se encuentra la información no puede ser entregada, a pesar de que se trata, en este caso, de información que deja en claro la ejecución del presupuesto a través de los contratos que haya pactado para el cumplimiento del servicio.
- Pero además, la inexistencia de dichos documentos argumentada por el Sujeto Obligado para negar su entrega estaría violentando la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuya "observancia es general y obligatoria para el Estado de Puebla y sus Municipios, y rige en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que realicen la Administración Pública Estatal y Municipal, con cargo total a fondos propios o de manera combinada según los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos", como se establece en su artículo primero
- El Sujeto Obligado sin mayor argumentación niega contar con los documentos solicitados aun cuando de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla sostiene en su artículo 35, donde se especifica los alcances y obligaciones de la Dependencia de marras, su potestad para conocer sobre la información que fue solicitada.
- No se justifica que al Sujeto Obligado no cuente con los contratos solicitados y no haya sido informado de muchos de los elementos que se piden en la solicitud.
- Por ello se viola la disposición del artículo 5 de la Ley, pues no está favoreciendo el principio de la publicidad de la información en posesión del Sujeto Obligado.
- Se viola, así mismo, la obligatoriedad que marca el artículo 6 al no entregar la documentación solicitada en tanto no se especifica que se trata de información "que en términos de la normatividad aplicable no deba otorgarse".

Las tres solicitudes marcadas con los números de folios **PUE-2007-001053, PUE-2007-001052 y PUE-2007-001051** hechas por el Recurrente a los Sujetos Obligados textualmente son las mismas, que para su respectivo análisis se procedió a dividir las como sigue:

Sujetos Obligados: Secretaría de Finanzas y Administración
Oficina del Titular del Ejecutivo
Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: PUE-2007-001052
PUE-2007-001051
PUE-2007-001053
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 05/SFA-05/2008, acumulados
06/OTE-01/2008 y 07/SEDECAP-01/2008

RESOLUCIÓN

- a) *Solicito información referente al gasto efectuado por el gobierno del estado en promoción, publicidad y difusión en los diversos medios de información relacionados con las actividades de comunicación social y la promoción de la imagen institucional de las dependencias y entidades, desde enero de 2004 a la fecha.*
- b) *El informe desglosado anual que contenga; empresa y razón social, monto recibido y servicio prestado, por dependencia y entidades.*
- c) *Un informe del gasto destinado a la promoción en medios de comunicación en 2004, 2005, 2006 y hasta el treinta y uno de octubre de 2007.*
- d) *Las pautas de transmisión de los spots televisivos y radiofónicos y las ordenes de inserción en medios impresos, desglosado por empresa mediática, sea local. Nacional o internacional.*
- e) *Copias de todos los contratos firmados para el cumplimiento de ese servicio.*

Todo lo anterior basado en lo que el Clasificador por Objeto de Gasto establece como gastos de propaganda e Imagen Institucional mediante la partida 3601. Pero además cualquier otro gasto incluido en cualquier otra partida que sirva para los propósitos señalados. Agrego el número de partida y su concepto para que no quede duda "Partida 3601: Gastos de Propaganda e Imagen Institucional este concepto incluye las siguientes partidas: Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de promoción, publicidad y difusión en los diversos medios de información relacionados con las actividades de comunicación social y la promoción de la imagen institucional de las dependencias y entidades, tales como: producción y postproducción de material de audio y video, difusión en radio, televisión, medios impresos, servicios móviles de propaganda y medio electrónicos (pantallas electrónicas. banner's de Internet) de preferencia deberá realizarse a través de la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Gobierno del Estado o en las áreas equivalentes de las dependencias y/o entidades correspondientes.

Se debe decir que el argumento al que hace mención el solicitante en el último párrafo de su solicitud, se observa que únicamente sirve de referencia con el fin de orientar de acuerdo a su criterio en donde podría ser tomada la información que solicita, por lo anterior no debe ser analizada como parte del cuestionamiento.

SEXTO. ANÁLISIS DE LA RESPUESTA OTORGADA POR LA SFA.- Como se ha mencionado en el punto II del capítulo de antecedentes de esta resolución, con fecha tres de enero del año dos mil ocho, la **SFA** dio respuesta al hoy Recurrente

Sujetos Obligados: Secretaría de Finanzas y Administración
Oficina del Titular del Ejecutivo
Secretaria de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: PUE-2007-001052
PUE-2007-001051
PUE-2007-001053
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 05/SFA-05/2008, acumulados
06/OTE-01/2008 y 07/SEDECAP-01/2008

RESOLUCIÓN

respecto a su solicitud número PUE-2007-001052 argumentando básicamente que:

En cuanto al inciso a) y c) de la división de la pregunta que se hizo para su análisis respondió:

“...esta dependencia no cuenta con la información en la forma en que fue solicitada, por lo que no es posible realizar la entrega material de la misma...”;

Ahora bien, de la respuesta emitida por la **SFA** a los citados incisos se observa que la negativa la funda en que no cuenta con la información en la forma en la que fue solicitada. En efecto, si bien es cierto que la LTAIPEP no obliga a la autoridad a generar información en un formato en específico, también lo es que sí está obligado a poner a disposición la información solicitada en términos del artículo 37 de la Ley, es decir, en la forma en que lo permita la fuente en que se encuentre contenida la información.

Por lo anterior, se concluye que no se puede tener por cumplida la obligación de acceso a la información, ya que de la misma respuesta se desprende que la **SFA** niega la información solicitada únicamente por lo que hace a la forma en que se requirió, sin que esto signifique que no conserve o no tenga dicha información. Por lo que se determina que la **SFA** deberá poner a disposición la información al hoy Recurrente en la forma en que lo permita la fuente.

Respecto al inciso b) y d) de la división de la pregunta que se hizo para su análisis respectivamente respondió:

“...el clasificador por objeto de gasto no obliga a llevar el tipo de registro que requiere...”;

Sujetos Obligados: Secretaría de Finanzas y Administración
Oficina del Titular del Ejecutivo
Secretaria de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: PUE-2007-001052
PUE-2007-001051
PUE-2007-001053
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 05/SFA-05/2008, acumulados
06/OTE-01/2008 y 07/SEDECAP-01/2008

RESOLUCIÓN

“... esta dependencia no realiza un registro en la forma como la solicita...”

Por lo que respecta a la respuesta emitida por la **SFA** en los incisos señalados se desprende que la negativa la construyó en base a cómo se registra la información. Ahora bien entendiéndose como registro el asiento de erogaciones realizadas por las dependencias y entidades en relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que les hayan autorizado.

Al analizar el informe con justificación de la **SFA** a foja tres y cuatro del expediente referente al inciso b) señala que no lleva ese tipo de registro por lo que no cuenta con la información solicitada y respecto al inciso d) argumenta que esa dependencia no cuenta con la información solicitada.

En base a lo anterior se analiza el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, en cuanto a las facultades de la **SFA**, de las que se desprende que esa Dependencia no cuenta con la atribución para poseer la información relativa a los incisos estudiados como es el informe desglosado anual que contenga empresa y razón social, monto de lo recibido y servicio prestado, por Dependencia y Entidad, así como las pautas de transmisión de los spots televisivos y radiofónicos, ni las órdenes de inserción en medios impresos, publicidad y difusión en los diversos medios de información solicitados por el Recurrente.

Por lo que, se concluye que la **SFA** al no tener atribución alguna para generar, obtener, adquirir, transformar o conservar la información solicitada por el hoy Recurrente se tiene por cumplida la obligación de acceso a la información,

Sujetos Obligados: Secretaría de Finanzas y Administración
Oficina del Titular del Ejecutivo
Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: PUE-2007-001052
PUE-2007-001051
PUE-2007-001053
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 05/SFA-05/2008, acumulados
06/OTE-01/2008 y 07/SEDECAP-01/2008

RESOLUCIÓN

debiendo confirmar la respuesta emitida por cuanto hace únicamente a los incisos en estudio.

Por lo que se refiere al inciso e) de la pregunta que se hizo para su análisis respondió:

“...esta dependencia no cuenta con la información solicitada por no ser materia de su competencia. ...”.

Por cuanto hace al inciso en estudio con base a las facultades de la **SFA** dispuestos en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla y por el Acuerdo por el que se crea la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Estado, se desprende que efectivamente no es facultad de la **SFA** poseer los contratos firmados para el cumplimiento del servicio relativo a la promoción, publicidad y difusión en los diversos medios de información solicitados por el Recurrente, por lo que se confirma este inciso, en virtud de que si bien debería haberlo transferido al Sujeto Obligado competente, revocar en este caso a nada práctico nos llevaría pues como se advierte de autos el Sujeto Obligado competente es la **OTE**, respecto de la cual se pronuncia esta Comisión en la resolución que se dicta.

Por lo anterior, la respuesta emitida deberá **REVOCARSE** respecto a los incisos a) y c) debiendo poner a disposición la información del solicitante en la forma en que lo permita la fuente.

En atención a los incisos b), d) y e) de la respuesta pronunciada por la **SFA**, se **CONFIRMA** por no ser competencia de esa dependencia.

Sujetos Obligados: Secretaría de Finanzas y Administración
Oficina del Titular del Ejecutivo
Secretaria de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: PUE-2007-001052
PUE-2007-001051
PUE-2007-001053
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 05/SFA-05/2008, acumulados
06/OTE-01/2008 y 07/SEDECAP-01/2008

RESOLUCIÓN

SÉPTIMO. ANÁLISIS DE LA RESPUESTA OTORGADA POR LA OTE.- Con fecha tres de enero del año dos mil ocho, la **OTE** dio respuesta al hoy Recurrente respecto a su solicitud número PUE-2007-001051 argumentando básicamente que:

En cuanto al inciso a) y c) de la división de la pregunta que se hizo para su análisis respondió:

“...esta Unidad no cuenta con la información en la forma en que fue solicitada, por lo que no es posible realizar la entrega material de la misma...”;

Como se desprende de la respuesta emitida por la **OTE** respecto de los incisos señalados con antelación, esta dependencia niega la información solicitada bajo el argumento de que no cuenta con la información en la forma requerida. Como se señaló en el considerando anterior la LTAIPEP no obliga a la autoridad a generar información en un formato en específico, sin embargo la autoridad está obligada a poner a disposición la información solicitada en términos del artículo 37 de la ley de la materia, es decir en la forma en que lo permita la fuente.

En consecuencia, no se puede tener por cumplida la obligación de acceso a la información por parte de la **OTE**, toda vez que en la respuesta niega la información solicitada únicamente por lo que hace a la forma en que se requirió, mas no así lo relativo a la posesión de la misma, existiendo un reconocimiento tácito de la existencia de la información solicitada y por ello deberá ponerla a disposición del hoy Recurrente en la forma en que lo permita la fuente.

Sujetos Obligados: Secretaría de Finanzas y Administración
Oficina del Titular del Ejecutivo
Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: PUE-2007-001052
PUE-2007-001051
PUE-2007-001053
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 05/SFA-05/2008, acumulados
06/OTE-01/2008 y 07/SEDECAP-01/2008

RESOLUCIÓN

Respecto al inciso b) de la división de la pregunta que se hizo para su análisis respondió:

“...esta unidad no cuenta con la información solicitada por no ser materia de su competencia...”

En atención a este inciso, debe decirse que la **OTE** a través de la Dirección General de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Gobierno del Estado es la encargada de ejecutar el gasto relativo a Comunicación Social del Gobierno del Estado, lo anterior en términos del Acuerdo por el que se crea dicha Dirección que en su punto primero señala:

“...**Primero** Se crea la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Puebla, como una Unidad Administrativa, adscrita al Ejecutivo del Estado, cuyos objetivos son los de coordinar, asesorar, dar apoyo técnico y auxiliar al Ejecutivo del Estado, en el área de comunicación social...”;

De igual forma, el punto sexto de dicho acuerdo también refiere que:

“...El Director General tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir los lineamientos y políticas de la Dirección General de Comunicación Social;
- II. Proponer al Ejecutivo del Estado para su autorización, los planes y programas gubernamentales en los que la Dirección General de Comunicación Social, tenga participación en su ejecución;
- IV. Organizar y coordinar los eventos que se realicen con los diferentes medios masivos de comunicación, que tengan por objeto difundir los programas y actividades de las **Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado...**”

Sujetos Obligados: Secretaría de Finanzas y Administración
Oficina del Titular del Ejecutivo
Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: PUE-2007-001052
PUE-2007-001051
PUE-2007-001053
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 05/SFA-05/2008, acumulados
06/OTE-01/2008 y 07/SEDECAP-01/2008

RESOLUCIÓN

En consecuencia, de las facultades descritas con antelación se desprende que la **OTE** es competente para generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título la información solicitada en este punto.

Aunado a lo anterior, la **OTE** manifiesta en su informe con justificación que *“...no le causa agravio ya que el documento denominado clasificador por objeto de gasto no obliga contablemente a registrar el tipo de gasto que solicita y dado que es el documento que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y sistemática los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requieren las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para cumplir con sus objetivos, programas que se establecen en el presupuesto aprobado. Por lo antes mencionado se entiende que los gastos que realiza el gobierno que no se encuentren establecidos en la forma de registro de los mismos, no es obligación del gobierno registrarlos como lo solicitó el ciudadano...”*

Del contenido del informe con justificación se infiere que niega la información solicitada únicamente por lo que hace a la forma en que se requirió, más no así lo relativo a la posesión de la misma, existiendo un reconocimiento tácito de la existencia de la información solicitada.

De los razonamientos vertidos se concluye que no se tiene por cumplida la obligación de acceso a la información por parte de la **OTE**, y por ello deberá poner a disposición del hoy Recurrente la información solicitada en la forma en que lo permita la fuente.

Sujetos Obligados: Secretaría de Finanzas y Administración
Oficina del Titular del Ejecutivo
Secretaria de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: PUE-2007-001052
PUE-2007-001051
PUE-2007-001053
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 05/SFA-05/2008, acumulados
06/OTE-01/2008 y 07/SEDECAP-01/2008

RESOLUCIÓN

Por otro lado, respecto a los incisos d) y e) de la división de la pregunta que se hizo para su análisis respondió:

“...que esta Unidad no cuenta con la información solicitada por no ser materia de su competencia. ...”.

Por cuanto hace a los incisos en estudio y en atención a argumentos establecidos en líneas arriba, se desprende que la **OTE** a través de la Dirección General de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Gobierno del Estado es la encargada de ejecutar las diferentes acciones dentro del rubro de comunicación social ya que, entre otras, tiene la de coordinar las actividades en esta materia para diseñar, elaborar, implementar y participar en la ejecución de las estrategias y campañas publicitarias, con el fin de difundir eficazmente las actividades del Gobierno del Estado, así como impulsar proyectos de comunicación referente a programas y acciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

A mayor abundamiento, esa Dirección General cuenta con un presupuesto anual que se le asigna para cada ejercicio, siendo auxiliar del Ejecutivo del Estado en el área de comunicación social, dicho presupuesto asignado contempla el gasto en la publicidad que se hace en los medios de comunicación, este presupuesto es regulado por el Clasificador por Objeto de Gasto vigente en donde existe la partida que se refiere a “**publicidad**” que se define como “publicidad y difusión en los diversos medios de información relacionados con las actividades de comunicación social y la promoción de la imagen institucional de las dependencias y entidades”, misma a que se hace referencia en la página cuarenta y uno de dicho Clasificador por Objeto de Gasto, dentro de las partidas que se contemplan en el concepto de

Sujetos Obligados: Secretaría de Finanzas y Administración
Oficina del Titular del Ejecutivo
Secretaria de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: PUE-2007-001052
PUE-2007-001051
PUE-2007-001053
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 05/SFA-05/2008, acumulados
06/OTE-01/2008 y 07/SEDECAP-01/2008

RESOLUCIÓN

gasto denominado “Propaganda e Imagen Institucional” está la partida 3601 integrante del concepto 3600 denominado “Servicios de Impresión, Grabado, Publicación, Difusión e información”.

De lo anterior se advierte que la **OTE** a través de la Dirección General de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Gobierno del Estado, es competente para conocer de la solicitud de información materia del presente recurso; en tal circunstancia, al argumentar que la información solicitada no es materia de su competencia, no se puede dar por cumplida la obligación de acceso a la información por parte de la autoridad Sujeto Obligado, en tal virtud deberá revocarse la respuesta emitida por la **OTE** a fin de que conteste la solicitud de información en los términos en que fue planteada.

OCTAVO. ANÁLISIS DE LA RESPUESTA OTORGADA POR LA SEDECAP.-

Con fecha tres de enero del año dos mil ocho, la **SEDECAP** dio respuesta al hoy Recurrente respecto a su solicitud número PUE-2007-001053 argumentando que:

“...Le comunico que la información en términos de su solicitud con número de folio PUE-2007-001053... no existe en los archivos de esta dependencia...”

Del análisis del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla se establecen las facultades de la **SEDECAP**, se aprecia que por el ejercicio de sus funciones esta Dependencia no genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva por cualquier título la información solicitada en sus archivos, en tal virtud se encuentra imposibilitada materialmente para entregar la información tal y como lo argumenta en su respuesta y en el informe con justificación que hizo llegar a esta Comisión. Aunado a lo anterior el

Sujetos Obligados: Secretaría de Finanzas y Administración
Oficina del Titular del Ejecutivo
Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: PUE-2007-001052
PUE-2007-001051
PUE-2007-001053
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 05/SFA-05/2008, acumulados
06/OTE-01/2008 y 07/SEDECAP-01/2008

RESOLUCIÓN

hoy Recurrente no aportó medios probatorios por los que compruebe que la **SEDECAP** cuenta con la información solicitada. Consecuentemente se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la **SEDECAP**.

NOVENO. CONCLUSIONES. De todo lo anterior se concluye lo siguiente:

Por lo que hace a la respuesta emitida por la **SFA** a la solicitud de información número PUE-2007-001052 se deberá **revocar** la respuesta por lo que hace a los incisos a) y c); respecto a los incisos b), d) y e) de la misma se deberán **confirmar**.

Respecto a la respuesta emitida por la **OTE** a la solicitud de información número PUE-2007-001052, se deberá **revocar** la respuesta en todos los incisos.

En cuanto a la respuesta emitida por la **SEDECAP** a la solicitud de información número PUE-2007-001053, se deberá **confirmar** en todos sus incisos.

Por lo anterior se concluye que los agravios hechos valer por el Recurrente se consideran **PARCIALMENTE FUNDADOS**.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

R E S U E L V E

Sujetos Obligados: Secretaría de Finanzas y Administración
Oficina del Titular del Ejecutivo
Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: PUE-2007-001052
PUE-2007-001051
PUE-2007-001053
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 05/SFA-05/2008, acumulados
06/OTE-01/2008 y 07/SEDECAP-01/2008

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta emitida por la **SFA** a la solicitud con número de folio PUE-2007-001052 en base al considerando **SEXTO** de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta emitida por la **OTE** a la solicitud con número de folio PUE-2007-001051 en base al considerando **SÉPTIMO** de esta resolución.

TERCERO.- Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la **SEDECAP** a la solicitud con número de folio PUE-2007-001053 en base al considerando **OCTAVO** de esta resolución.

CUARTO.- Dése cumplimiento a la presente resolución en un término no mayor de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

QUINTO.- Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos de esta Comisión, el seguimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de este Organismo.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese por oficio la presente resolución a los Sujetos Obligados y a las partes restantes y personalmente al Recurrente.

**Sujetos Obligados: Secretaría de Finanzas y Administración
Oficina del Titular del Ejecutivo
Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: PUE-2007-001052
PUE-2007-001051
PUE-2007-001053
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 05/SFA-05/2008, acumulados
06/OTE-01/2008 y 07/SEDECAP-01/2008**

RESOLUCIÓN

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos de los Comisionados, Antonio Juárez Acevedo, Josefina Buxadé Castelán y Samuel Rangel Rodríguez, en sesión pública celebrada el seis de mayo de dos mil ocho, asistidos por la Coordinadora General de Acuerdos, Pamela López Garay.

Se pone a disposición del Recurrente para su atención el número telefónico 777 1111 y el correo electrónico pamela.lopez@caip.org.mx, para que, de considerarlo conveniente, comunique a esta Comisión el cabal cumplimiento de la presente resolución.

ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO
COMISIONADO PRESIDENTE

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO

JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN
COMISIONADA

PAMELA LÓPEZ GARAY
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS